SECRETARÍO: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo,13 de junio de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 2020-00364-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO LOBO ARBELÁEZ

La apoderada judicial de la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución por encontrarse los demandados notificados y no haber propuesto excepciones. Aporta constancia de envío de notificación al demandado CARLOS ALBERTO LOBO ARBELÁEZ el día 11 de noviembre de 2020 a la dirección de correo electrónico carlosloboarbelaez@hotmail.com, de las cual afirma tener conocimiento mediante el Registro Único Empresarial – RUES.

No obstante, es de notar que no cumple con el lleno de requisitos dispuestos por el artículo octavo del Decreto 806 del 2020, que dispone:

> ***Artículo 8. Notificaciones personales.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> ***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
>
> *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos." (Negrillas fuera del texto)*

En el caso que nos ocupa, la apoderada judicial de la parte demandante omitió allegar las evidencias de cómo obtuvo la dirección electrónica de los demandados. Si bien asegura haberlos obtenido mediante el Registro Único Empresarial – RUES, no aporta evidencia que lo confirme. En este sentido, esta operadora judicial no posee la certeza que brinda la prueba, para afirmar que dicha dirección de correo electrónico corresponde efectivamente a la del demandado.

Luego entonces, resulta improcedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución puesto que la parte demandante no cumplió con los requisitos estipulados por la norma, al no aportar la evidencia correspondiente de la forma en como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado. Siendo así, se le requerirá para que aportar las pruebas de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **Negar** la solicitud de seguir adelante la ejecución, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que aporte las evidencias de la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado, de acuerdo a las motivaciones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez